

RESOLUCIÓN N° 259.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR FERNANDO DANIEL ACUÑA VIVEROS, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 170 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2017”.

-1-

Asunción, 24 de abril del 2017.

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fernando Daniel Acuña Viveros; la Resolución SENAVE N° 170 del 14 de marzo del 2017; el Dictamen N° 409/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 170 de fecha 14 de marzo del 2017, se asignan funciones al señor Fernando Daniel Acuña Viveros en los siguientes términos: *“Artículo 1º. ASIGNAR, funciones dentro de la estructura orgánica del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), de la siguiente manera:... r) Señor Fernando Acuña, C.I. N° 3.186.058, a cumplir funciones como Técnico en la Oficina Regional de Paraguarí – Guairá”.*

Que, en fecha 17 de marzo de 2017, el señor Fernando Daniel Acuña Viveros interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 170 de fecha 14 de marzo del 2017, en los siguientes términos: *“Sobre el punto, manifiesto mi disconformidad a dicha designación, debido a que no fui consultado sobre mi parecer para el traslado a dicha Oficina Regional, la cual se encuentra en otro municipio y distante a más de 50 kilómetros de la sede central, lugar para la cual fui nombrado como funcionario del SENAVE para prestar mis servicios. Así también, cabe mencionar que en dicha resolución se me confiere la responsabilidad de desarrollar funciones como técnico de campo, lo cual no es compatible con mi formación académica... En ese sentido y amparado en lo establecido en la Ley 1626/00 “De la Función Pública”, el cual en su Artículo 38º indica lo siguiente “El traslado del funcionario, de un municipio a otro, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre el funcionario y el organismo o entidad respectiva, o cuando medien las siguientes razones de servicio: a) urgencia por cubrir vacancias que comprometan el funcionamiento del servicio. b) experiencia y especiales condiciones profesionales del funcionario que hagan necesaria la prestación de sus servicios en determinado municipio o departamento. c) el traslado de la sede del mismo organismo o entidad del Estado. d) indisponibilidad del personal calificado en el municipio o departamento respectivo; y, e) por exigencias de la propia naturaleza del cargo.” Dado que en estas circunstancias, no se dan ninguna de las situaciones enmarcadas explícitamente dentro del artículo mencionado anteriormente, mi presencia en dicha Oficina Regional deja de ser relevante para su funcionamiento. Por lo expuesto, solicito a la Máxima Autoridad de la institución la reconsideración de*



*Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General*

RESOLUCIÓN N° 259.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR FERNANDO DANIEL ACUÑA VIVEROS, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 170 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2017”.

-2-

las funciones asignadas en la resolución y sea emitida una resolución de reasignación de funciones dentro del área de la ciudad de Asunción y el tiempo que depare dicho proceso, me pongo a disposición de la Dirección de Gestión de Personas, para cumplir mi horario laboral” (sic).

Que, la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”, establece:

Artículo 86.- “Las cuestiones litigiosas suscitadas entre los funcionarios públicos y el Estado serán competencia del Tribunal de Cuentas”.

Artículo 87.- “El recurso de reconsideración sólo procederá contra las resoluciones dictada por la autoridad administrativa, cuando ellas no emanasen de la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad respectivo y no tendrá efecto suspensivo. Cuando la resolución hubiese sido dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad, quedará expedita la vía para su apelación ante la instancia judicial”.

Que, por Providencia N° 497/17 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 409/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde concluye que la Resolución SENAVE N° 170/17 fue dictada por el Presidente del SENAVE, por lo que conforme a lo dispuesto en la última parte del artículo 87 de la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”, no procede la reconsideración planteada. En tal sentido, el mencionado funcionario deberá dar cumplimiento a la Resolución SENAVE N° 170/17, hasta tanto se disponga lo contrario, ya sea en el ámbito administrativo o judicial; recomendando dictar Resolución rechazando el recurso de reconsideración presentado por el señor Fernando Acuña, por improcedente.

Que, la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... ñ) Nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes; ... p) Realizar los demás actos para el cumplimiento de sus fines”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 259.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR FERNANDO DANIEL ACUÑA VIVEROS, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 170 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2017”.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fernando Daniel Acuña Viveros, con C.I. N° 3.186.058, contra la Resolución SENAVE N° 170 de fecha 14 de marzo del 2017, por improcedente, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE



OC/cp/di